

MEMORANDO

PARA:	JOSE ALEXANDER MORENO PAEZ SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
	CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ SUBDIRECCION DE OPERACIONES
	JOSE ALEXANDER MORENO PAEZ SUBSECRETARIA DE GESTION CORPORATIVA
DE:	SUBSECRETARIA JURIDICA ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
ASUNTO:	ALCANCE CONCEPTO JURÍDICO RAD. 3-2024-7322. PARQUE GUACAMAYAS CONTRATO NO. 1259-2022.

Estimados Directivos:

Mediante Memorando 3-2024-7322 del 5 de octubre de 2024, esta Subsecretaría emitió concepto sobre el asunto de la referencia, dejando claro que dicho concepto se expidió con base en las funciones y competencias asignadas a esta dependencia en el literal h) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008 y en relación con el Contrato de Obra No. 1259 de 2022 - Parque Guacamayas.

La consulta solicitada se enfocó en la resolución de los siguientes interrogantes:

1. ¿Es posible contratar mediante un nuevo proceso, la terminación de las obras de espacio público del parque Guacamayas?, esto teniendo en cuenta que el Contrato de Obra No. 1259 del 2022 se encuentra terminado en su plazo contractual desde el 09 de abril del 2024, sin haber cumplido con el 100% del objeto contratado?
2. ¿Es recomendable que, una vez se de cierre al proceso administrativo sancionatorio, se proceda a intentar la liquidación bilateral o se debe acudir directamente a la vía judicial, a efectos de reclamar los perjuicios derivados para la SDHT por la no ejecución total del proyecto?
3. De cara a un organismo de control ¿resulta mejor contratar la terminación de las obras directamente o debe someterse el proyecto al procedimiento establecido en la Ley 2020 del 2020?

La respuesta a los anteriores interrogantes se concretó como más adelante se detalla, recordando primero que la emisión del concepto mismo, se daba en el marco del

Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, que el mismo no es vinculante.

Respuestas a los Interrogantes:

1. Previas las extensas consideraciones legales y jurisprudenciales contenidas en el Memorando en mención, sobre el primero de los interrogantes se concluyó que *“... es válido iniciar la contratación para culminar las obras, sin dejar de lado el deber que le asiste al ordenador de gasto y el supervisor del contrato de realizar la liquidación del mismo en los términos de ley”*.
2. Frente al segundo interrogante se concluyó que: *“En síntesis, en el marco de la contratación estatal, la administración está obligada a ejecutar las prerrogativas públicas de liquidación unilateral, a ella conferidas por el legislador; con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, por lo que, no podrá despojarse de su implementación y trasladar dicha competencia al juez del contrato”*.
3. Frente al último interrogante se concluyó que: *“En síntesis, de conformidad con la Ley 2020 de 2020, las entidades estatales en procura del principio de colaboración armónica - Art.113 Const. -, tienen el deber de reportar ante el Registro Nacional de Obras Civiles las obras inconclusas, las cuales, son aquellas que luego de transcurrido un año después de vencido el término de liquidación contractual, no se concluyeron de manera satisfactoria. Presupuestos no aplicables al presente caso”*.

Ahora bien, es importante poner de presente que las anteriores respuestas a los interrogantes se fundamentaron en los siguientes hechos relevantes, a la fecha de emisión del Memorando en mención, los cuales se listaron a su vez, en dicho escrito interno:

Hechos Relevantes:

- La Secretaría Distrital del Hábitat, (en adelante “SDHT”) y el Consorcio Cohesión Social, suscribieron el Contrato de Obra No. 1259 de 2022, cuyo objeto era *“realizar la construcción de obras de espacio público en los territorios priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat en la localidad de San Cristóbal - Territorio 2”*.
- Mediante Resolución 028 del 18 de enero de 2024, la SDHT i) declaró el incumplimiento parcial del contrato; ii) impuso una multa al contratista y iii) declaró la ocurrencia del siniestro con ocasión a hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

- De acuerdo con lo informado por la Interventoría del Contrato 1259 del 2022, el proyecto tiene pendiente una ejecución estimada del 40%, siendo lo más grave del asunto que del grueso de actividades ejecutadas de forma parcial se encuentra un muro de contención en un costado del parque, que dado su estado podría eventualmente llegar a colapsar y comprometer la seguridad de los pobladores de la zona, además del tránsito vehicular, al presentar condiciones técnicas que por el paso del tiempo y su no atención constructiva hacen más grave su intervención.
- La situación ya ha sido objeto de permanentes requerimientos, quejas y peticiones por parte de la comunidad, ediles, concejales y entes de control.

No obstante lo anterior, con posterioridad al estudio del caso con base en el cual se emitió el concepto contenido en el Memorando 3-2024-7322 del 5 de octubre de 2024, sobrevinieron los siguientes nuevos hechos relevantes:

Sobre la Interposición de una Demanda presentada bajo el Medio de Control de Controversias Contractuales por parte del Consorcio Cohesión Social, en su calidad de Contratista del Contrato de Obra No. 1259 de 2022, a la cual le fue asignado el Radicado No. 250002336000202400054300:

- El 21 de noviembre de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B, Magistrado Ponente: Dr. Henry Aldemar Barreto Mogollón profirió un Auto admitiendo la demanda presentada por el Consorcio Cohesión Social en contra de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital del Hábitat, la cual fue presentada bajo el medio de control de Controversias Contractuales.
- Dicha demanda tuvo por objeto las siguientes pretensiones:
 - o Que se declare la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales se declaró el incumplimiento del contrato por parte del Consorcio Cohesión Social (Resoluciones 28 de 2024 y 120 de 2024 de la SDHT);
 - o Que se declare el incumplimiento del contrato por parte de la SDHT;
 - o Que se condene a la SDHT al pago de una indemnización en favor del Consorcio Cohesión Social;
 - o Que se efectúe la liquidación judicial del contrato.
- El Auto Admisorio de la Demanda antes mencionado, fue notificado a la SDHT mediante correo electrónico recibido el día 2 de diciembre de 2024.

- La presentación de la Demanda bajo el medio de control de Controversias Contractuales fue acompañada con una solicitud de medida cautelar, de suspensión provisional de los efectos de los Actos Administrativos contenido en las Resoluciones 28 de 2024 y 120 de 2024 de la SDHT.
- El 6 y el 10 de diciembre de 2024, se radicaron por parte de la SDHT, respectivamente, los escritos de reposición del auto admisorio de la demanda y de oposición a la solicitud de medida cautelar.
- El 18 de diciembre de 2024 se notificaron mediante estado, los autos mediante los cuales:
 - o Se resolvió negativamente el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda; y,
 - o Se decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos de las Resoluciones No. 28 de 2024 y 120 de 2024 de la SDHT, a pesar de la oposición presentada por la Entidad en contra de dicha medida cautelar.
- La Demanda fue debidamente contestada por la SDHT a través de esta Subsecretaria, en el término procesal idóneo para ello. el día 6 de febrero de 2025
- El 26 de febrero de 2025, el Consorcio Cohesión Social radicó escrito de reforma a la demanda, a través de la cual se adicionaron hechos para detallar lo acontecido en el proceso de contratación y las salvedades que argumenta en relación con los diseños que le fueron suministrados y que se obtuvieron a partir del Contrato de Consultoría 863 de 2021
- El 17 de marzo de 2025, el expediente entró al Despacho del Juez de Conocimiento para proveer.

En este sentido, actualmente el proceso se encuentra al Despacho del Juez que conoce del proceso, pendiente de resolver acerca de la admisión del escrito de reforma a la demanda radicado por la parte demandante, o, en su defecto, pronunciarse sobre la contestación de la demanda y continuar con el trámite procesal de acuerdo con lo establecido en el artículo 179 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Las Resoluciones No. 28 de 2024 y 120 de 2024 de la SDHT, a través de las cuales se declaró el incumplimiento contractual por parte del Consorcio Cohesión Social, fueron suspendidas provisionalmente de acuerdo con la medida cautelar decretada y actualmente en firme y hacen parte del objeto de la controversia contractual.

De otra parte, se hace importante señalar que, de manera paralela a la controversia contractual antes mencionada, el Consorcio Cohesión Social a interpuesto once (11) acciones de tutela, como se observa a continuación:

ITEM	FECHA DE NOTIFICACIÓN	n° PROCESO EXPEDIENTE	ACCIONANTE	NIT	ACCIONADO	JUZGADO O COMPETENTE	DERECHO FUNDAMENTAL PRINCIPAL	CONTESADO	FECHA DE RADICACIÓN O CONTESTACIÓN	DECISIÓN DE PRIMER INSTANCIA	Fecha fallo 1era instancia	IMPUGNACIÓN	DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA	Fecha fallo 2da instancia
1	2/07/2024	2024-00162	CONSORCIO COHESIÓN SOCIAL	NIT 9016 6175 3-1	SDHT	1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	PETICIÓN	SI, EN TERMINO	4/07/2024	NO VULNERACIÓN	12/07/2024	NO	NO APLICABLE	N/A
2	9/07/2024	2024-00148	CONSORCIO COHESIÓN SOCIAL	NIT 9016 6175 3-1	INTERVENTORÍA A ELSA TORRES ARENALES	71 Penal Municipal al Control Garantías - Bogotá	PETICIÓN	SI, EN TERMINO	10/07/2024	SIN ORDEN SDHT	23/07/2024	SI	SIN ORDEN SDHT	30/08/2024
3	10/07/2024	2024-00821	CONSORCIO COHESIÓN SOCIAL	NIT 9016 6175 3-1	INTERVENTORÍA A ELSA TORRES ARENALES	28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	PETICIÓN	SI, EN TERMINO	12/07/2024	SIN ORDEN SDHT	17/07/2024	NO	NO APLICABLE	N/A
4	17/07/2024	2024-00847	CONSORCIO COHESIÓN SOCIAL	NIT 9016 6175 3-1	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT ARBELAEZ MURILL	55 CIVIL MUNICIPAL	PETICIÓN	SI, EN TERMINO	18/07/2024	HECHO SUPERADO	25/07/2024	5/08/2024	HECHO SUPERADO	5/09/2024

					O									
5	18/07/2024	2024-00156	CONSORCIO COHESIÓN SOCIAL	NIT 9016 6175 3-1	SDHT	19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.	PETICIÓN	SI, EN TERMINO	22/07/2024	NO VULNERACIÓN	26/07/2024	NO	NO APLICABLE	N/A
6	21/08/2024	2024-01252	CONSORCIO COHESIÓN SOCIAL	NIT 9016 6175 3-1	SDHT	80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	PETICIÓN	SI, EN TERMINO	23/08/2024	NO VULNERACIÓN	2/09/2024	NO	NO APLICABLE	N/A
7	9/09/2024	2024-01580	CONSORCIO COHESIÓN SOCIAL	NIT 9016 6175 3-1	SDHT	81 CIVIL MUNICIPAL	PETICIÓN	SI, EN TERMINO	10/09/2024	NO VULNERACIÓN	23/09/2024	NO	NO APLICABLE	N/A
8	26/09/2024	2024-01152	CONSORCIO COHESIÓN SOCIAL	NIT 9016 6175 3-1	SDHT	43 CIVIL MUNICIPAL	PETICIÓN	SI, EN TERMINO	27/09/2024	HECHO SUPERADO	8/10/2024	NO	NO APLICABLE	N/A
9	31/01/2025	2025-00075	CONSORCIO COHESIÓN SOCIAL	NIT 9016 6175 3-1	SALUD TOTAL EPS	24 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPE	PETICIÓN	SI, EN TERMINO	4/02/2025	NO VULNERACIÓN	11/02/2025	NO	NO APLICABLE	NO APLICABLE

						TENENCIA MÚLTIPLE								
10	4/02/2025	2025-00035	CONSORCIO COHESIÓN SOCIAL	NIT 9016 6175 3-1	FAMISAR EPS	94 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	PETICIÓN	SI, EN TERMINO	5/02/2025	NO VULNERACIÓN	17/02/2025	NO	NO APLICA	NO APLICA
11	16/06/2025	2025-00143	CONSORCIO COHESIÓN SOCIAL	NIT 9016 6175 3-1	SDHT	7 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO VILLAVICENCIO - META	PETICIÓN	SI, EN TERMINO	18/06/2025	CON ORDEN SDHT	27/06/2025	8/07/2025	CON ORDEN SDHT	22/07/2025

De las once tutelas antes mencionadas, solo una (1) que corresponde a la acción de tutela 2025-00143, señaló una orden expresa para la SDHT, la cual consiste en: *“ordenar a la Secretaría Distrital del Hábitat para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia proceda a complementar, aclarar, y rectificar lo manifestado en el oficio 2-2025-13295 del 20 de marzo de 2025 y, así mismo, el nuevo pronunciamiento, lo notifique al señor Jonathan Sabogal como la parte actora a través de los correos electrónicos dispuestos para el efecto”*.

Respecto a esta orden la Subsecretaría Jurídica de la SDHT, mediante oficio con radicado 2-2025-38627 se informó al Despacho Judicial del cumplimiento de la sentencia, se expuso que la Subdirección de Operaciones SDHT como dependencia competente para dar cumplimiento a la orden de tutela, el 16 de julio de 2025 mediante radicado 2-2025-38553 remitió respuesta aclaratoria y complementaria al oficio expedido por dicha dependencia 2-2025-13295; en este oficio la Subdirección de Operaciones informa al peticionario de manera clara los antecedentes contractuales relevantes, respecto las actuaciones administrativas y judiciales que se han surtido en relación con el contrato de obra No. 1259-2022 suscrito entre la SDHT y el Consorcio Cohesión Social, así mismo, dicha dependencia respondió la solicitud puntual del peticionario indicándole que esta

Secretaria no tiene un vínculo directo con el peticionario y por ende las obligaciones económicas derivan de la relación privada sostenida con el Consorcio Cohesión Social.

Conforme lo anterior, es claro que la parte demandante Consorcio Cohesión Social sostiene que no existió incumplimiento del contrato que le fuere atribuible. Su argumentación apunta a que la Secretaría Distrital del Hábitat fue la entidad que incumplió lo establecido en el clausulado contractual; habida cuenta que arguye la presunta vulneración del principio de planeación por parte de esta Secretaría en su calidad de entidad contratante, debido a las falencias que argumenta en relación con los diseños que le fueron suministrados.

Es de resaltar adicionalmente que al haber solicitado el Consorcio Cohesión Social la liquidación judicial del contrato, a partir de la admisión de la demanda, la SDHT no puede liquidar el Contrato No. 1259 de 2022. Lo anterior, a pesar de que el objeto del mismo este inconcluso, por causas que serán determinadas por el Juez a cargo de conocer el medio de control de la Controversia Contractual. Por lo tanto, será el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien efectúe la liquidación, tal como lo dispone el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011. Presupuesto que se antepone a la aplicabilidad de las disposiciones de la Ley 2020 de 2020 en relación con la declaratoria de obra civil inconclusa, atendiendo especialmente a lo establecido en el literal a) del artículo 1 y el parágrafo 2 del artículo 5 de la norma en comento.

Ahora bien, la Subsecretaría de Gestión Corporativa dio apertura el pasado 19 de agosto de 2025, al Proceso de Selección bajo la modalidad del Licitación Publica No. SDHT-LP-002-2025, cuyo objeto a contratar es: *"Realizar el diagnostico integral, complementación y/o ajuste de los estudios y diseños definitivos y la culminación de las obras de construcción del parque Guacamayas y del mirador Altamira Chiguaza, priorizadas por el proyecto integral de revitalización en la localidad de San Cristóbal."*

Revisados los Estudio Previos de dicho Proceso de Selección, específicamente al revisar las Especificaciones del Objeto, se encuentra que el insumo base de dicho proceso, corresponde a los mismos diseños que le fueron suministrados al Contratista del Contrato de Obra No. 1259 de 2022 y que se obtuvieron a partir del Contrato de Consultoría 863 de 2021, los mismos de los cuales dicho contratista ha argumentado que tienen falencias que le impidieron la culminación del objeto contratado y que adicionalmente son objeto de la Controversia Contractual interpuesta por el mismo contratista y que será dirimida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En efecto, a pagina 12 del documento de Estudio Previos se encuentra el siguiente texto que se transcribe de manera literal:

“...Las principales Actividades por ejecutar con el respectivo alcance de estas se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del proceso de contratación.

Los informes finales por componente del contrato de consultoría 863 de 2021, la información del contrato 1259 de 2022 frente a las modificaciones, multas y sancionatorios, la planimetría con el estado actual de la construcción del Parque Guacamayas así como los ajustes y complementaciones realizados en el marco del contrato de obra 1259 de 2022 y el registro fotográfico con el estado actualizado de las zonas de intervención se encuentran en la carpeta: “00. INFORMACIÓN TÉCNICA DE SOPORTE”

*Para lograr un desarrollo óptimo en la ejecución del contrato, se deberá realizar previo a las actividades de carácter constructivo, una revisión de la documentación entregada desde la SDHT referente al desarrollo del contrato, incluidos los productos generados durante la fase de Estudios y Diseños del contrato 863-2021 (Supervisado integralmente por el contrato 895 de 2021), no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que los productos del contrato 863 de 2021 hacen parte de los documentos publicados en la plataforma Secop II, los productos de estudios y diseños se entenderán apropiados con la presentación de la oferta del proponente y su revisión integral será responsabilidad de los oferentes durante la etapa de la publicación del proceso (proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivos), **no obstante, en el evento que se requiera algún ajuste y/o complementación de los mismos durante la etapa de ejecución, se realizarán durante el desarrollo de la Etapa 1...**” (negrilla fuera del texto original)*

Llegados a esta punto es importante resaltar que, si bien en abstracto la conclusión del concepto emitido por esta Subsecretaria mediante el Memorando 3-2024-7322 del 5 de octubre de 2024, no cambia, en el sentido de que es válido iniciar la contratación para culminar las obras inconclusas de un contrato de obra terminado sin el cumplimiento total de su objeto, toda vez que con ello, se persigue el cumplimiento de los fines estatales en los términos del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993; a la luz de los hechos y situaciones acaecidos con posterioridad a la emisión del Concepto y que han venido siendo descritos en el presente Memorando, y por lo tanto al hacer un análisis del caso en concreto, que se encuentra que se configura de la conjunción de:

- La incompleta ejecución del Contrato de Obra No. 1259 de 2022;

- La Demanda de Controversias Contractuales interpuesta por el Contratista de dicho Contrato, argumentando falencias en los diseños que se le entregaron y que se tienen fruto del Contrato de Consultoría 863 de 2021;
- La suspensión provisional de las Resoluciones 28 de 2024 y 120 de 2024, mediante las cuales se declaró el incumplimiento del Contrato de Obra No. 1259 de 2022;
- El Proceso de Selección bajo la modalidad del Licitación Pública No. SDHT-LP-002-2025, cuyo objeto a contratar es la terminación de las obras objeto del Contrato de Obra No. 1259 de 2022; y,
- El hecho de que la base técnica contractual de dicho proceso de selección, serán los diseños que se tienen fruto del Contrato de Consultoría 863 de 2021;

Las circunstancias anotadas hacen advertir importantes riesgos para la Secretaría Distrital de Hábitat en varios ámbitos, tales como:

- El riesgo de iniciar un nuevo proceso licitatorio con base en diseños que pueden llegar a ser declarados insuficientes o dolientes de falencias en el proceso judicial con Radicado No. 250002336000202400054300 que cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; y
- El riesgo que representa para los intereses judiciales de la Entidad, el que se lleve a cabo un proceso licitatorio, que genere un nuevo contrato estatal, que tendría como parte de su Objeto: *“el diagnostico integral, complementación y/o ajuste de los estudios y diseños definitivos”* que en sede judicial se ha argumentado que tiene fallas, que impidieron la ejecución total del Contrato de Obra No. 1259 de 2022.
- El riesgo que representa el hecho de que, al estar suspendidas las Resoluciones 28 de 2024 y 120 de 2024 que declararon el incumplimiento del Consorcio Cohesión Social, y que con base en las observaciones que dicho contratista ha presentado en el marco del Proceso de Selección antes mencionado, se puede denotar su interés en el Proceso de Selección, y por lo tanto, la posibilidad de que se presente al mismo, con la eventualidad de que resulte escogido si su oferta resultara ser la más favorable. Todo lo anterior representaría una problemática compleja para la Entidad, atendiendo a la posición manifestada por dicho Consorcio en relación con la contratación que se ha sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

A la luz de los anteriores riesgos de generación de un daño antijurídico, al cumplimiento de los fines estatales en la contratación que efectúa a Secretaria y a los intereses judiciales de la misma, esta Subsecretaria, atendiendo a las nuevas circunstancias acaecidas para el caso en concreto, se ve obligada a modificar el sentido de su concepto

emitido mediante el Memorando 3-2024-7322 del 5 de octubre de 2024, en el sentido de solicitar que se suspensa el Proceso de Selección bajo la modalidad del Licitación Pública No. SDHT-LP-002-2025 y se de inicio a mesas técnicas en las cuales se pueda evaluar los hechos y riesgos antes descrito a mayor profundidad, con el fin de tomar las determinaciones que resulten del caso para salvaguardar la responsabilidad y mejor interés de la Secretaría Distrital de Hábitat y el cumplimiento de los fines estatales en la contratación que efectúa la misma. Asimismo, para revisar a fondo la fundamentación técnica y jurídica bajo la cual se puede adelantar un nuevo proceso contractual, atendiendo a las problemáticas diagnosticadas por la no culminación de la obra previamente contratada, así como a los insumos técnicos con los que cuenta esta Secretaría para orientar el objeto a contratar y las actividades previstas a cargo del eventual contratista.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo al cronograma del proceso de selección, aún no se han presentado ofertas que configuren derechos en favor de terceros.

Por último, queremos nuevamente recordar y hacer énfasis en que conforme con las funciones y competencias asignadas en el literal h) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008¹, es función de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat.

“Emitir los conceptos para absolver las consultas y las peticiones que formulen los particulares, las dependencias de la Secretaría, las entidades del sector y las autoridades en general, sobre la aplicación e interpretación de la normatividad en materia de hábitat”.

En ese sentido, dichas consultas no resuelven casos específicos de competencia de las áreas o entidades técnicas y en todo caso, **los mismos carecen de fuerza vinculante conforme lo indica el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, que dispone:

“Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Por tanto, los conceptos emitidos por esta Subsecretaría tienen como finalidad proporcionar elementos de juicio generales a las entidades del sector, para que éstas, en el marco de sus competencias tomen las decisiones que correspondan en los términos del referido artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el concepto emitido mediante el Memorando 3-2024-7322 del 5 de octubre de 2024, así como el alcance al mismo contenido en el presente Memorando, son una guía para el actuar jurídico de la entidad; más no deben ser tenidos como base o fundamento técnico para la apertura de procesos de selección de contratistas como la Licitación Pública No. SDHT-LP-002-2025.

Cordialmente,

ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
SUBSECRETARIA JURIDICA

C.c.e.:

Anexo: N/A

Anexos Digitales: 0

Elaboró: SERGIO ESTEBAN CARVAJAL BUITRAGO-SUBSECRETARIA JURIDICA

Revisó: JUAN PABLO CHARRY ROZO-SUBSECRETARIA JURIDICA | JUAN PABLO CHARRY ROZO-SUBSECRETARIA JURIDICA |

Aprobó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ-SUBSECRETARIA JURIDICA